



# Comunidad de Madrid

En relación con el Anteproyecto de **Ley de la Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid** recibido en fecha 11 de febrero de 2026, junto con la correspondiente Memoria extensiva del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, informa lo siguiente:

## **I.- Antecedentes y objeto**

La Unión Europea ha regulado del uso de la Inteligencia Artificial (IA) con la aprobación en del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (en adelante, Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio).

El citado Reglamento de IA tiene un alcance universal, estando sujeto a su cumplimiento cualquier sistema de inteligencia artificial puesto en el mercado o utilizado en la Unión Europea.

En el ámbito estatal, la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) ha sido actualizada a través de la Estrategia de Inteligencia Artificial 2024, aprobada por Consejo de Ministros en fecha 15 de mayo de 2024, la cual tiene entre sus ejes la expansión de la Inteligencia Artificial en el sector público y privado fomentando la innovación y la ciberseguridad.

El gobierno de la Comunidad de Madrid impulso la transformación digital de la región con la aprobación de la primera Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid 2023-2026, por el Consejo de Gobierno en fecha 29 de marzo de 2023, que tiene en consideración no sólo la transformación digital sino también el diseño de actividades para el impulso de conceptos como la Inteligencia Artificial.

El anteproyecto de ley pretende establecer un marco jurídico integral y sistemático para la transformación digital de la Comunidad de Madrid. Además, la norma persigue entre sus objetivos: garantizar una Administración plenamente digital, interoperable y orientada al ciudadano, reconocer el dato como activo estratégico institucional, establecer un marco de uso responsable, transparente y controlado de la inteligencia artificial, reforzar los derechos digitales de la ciudadanía y asegurar la alineación con el marco normativo europeo y estatal, en particular con el Reglamento de IA y la normativa sobre administración electrónica.

Esta propuesta no está incluida en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.



## II.- Contenido

El anteproyecto contiene una parte dedicada a la exposición de motivos y otra parte dispositiva integrada por cincuenta artículos, distribuidos en título preliminar y cinco títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

En síntesis, el contenido es el siguiente:

### **Título Preliminar, estructurado en dos Capítulos:**

**Capítulo I. Disposiciones generales,** (artículos 1 al 5): regula el objeto, el ámbito de aplicación, recoge definiciones a efectos de la ley. Además, establece los fines y las obligaciones de las entidades integrantes del sector público para el cumplimiento de los mismos.

**Capítulo II. Gobierno de la Administración digital y de la Inteligencia artificial,** (artículos 6 al 12): determina la competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid en establecer la política general del sector público autonómico en materia de administración digital. Crea la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial, y dos órganos colegiados: el Consejo para la Inteligencia Artificial y el Comité de Ética en Inteligencia Artificial. También, prevé implantar fórmulas de colaboración con otras administraciones públicas y establecer un sistema de indicadores de administración digital, así como promoverá la reutilización del conocimiento digital.

### **Título I. Servicios públicos digitales, estructurado en dos Capítulos:**

**Capítulo I. Prestación de servicios públicos digitales,** (artículos 13 a 19): regula los servicios públicos digitales de la Comunidad de Madrid y establece el sistema de información digital compartido, prevé que las entidades del sector público de la Comunidad de Madrid desarrollarán un modelo de innovación continua basada en datos y contempla el Catálogo de Servicios Públicos Digitales específicamente dirigido a los emprendedores y empresas de la Comunidad de Madrid.

**Capítulo II. La inteligencia artificial en los servicios públicos,** (artículos 20 a 25): establece los principios generales en el uso, desarrollo y despliegue de sistemas de inteligencia artificial. Establece que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley incorporarán en la tramitación de los procedimientos de su competencia soluciones basadas en inteligencia artificial y regula la implantación de sistemas de inteligencia artificial. Crea un registro específico de sistemas de inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid.

### **Título II. Digitalización del sector público, estructurado en cuatro Capítulos:**

**Capítulo I. Medios y canales electrónicos,** (artículos 26 a 30): indica la obligatoriedad de empleo de los medios electrónicos, la tramitación administrativa automatizada.



# Comunidad de Madrid

Contempla la implantación de portales de internet y sedes electrónicas en la Comunidad de Madrid, define la cuenta digital y prevé el desarrollo de interacciones informales.

Capítulo II. Sistemas de identificación y verificación, (artículos 31 a 32): regula los sistemas de identificación y verificación de las personas en sus relaciones con el sector público autonómico y los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad de Madrid.

Capítulo III. Registros electrónicos, (artículos 33 a 36): dedicado al Registro Electrónico General, al Registro Electrónico General de apoderados, al sistema único de registro y a los medios de pago.

Capítulo IV. Archivo electrónico, (artículo 37 a 38): establece el archivo electrónico único de la Comunidad de Madrid y la conservación de documentos electrónicos.

Título III. Seguridad de la Infraestructura digital, (artículos 39 a 41): La Comunidad de Madrid será responsable de definir y velar por la ejecución de políticas públicas en materia de ciberseguridad. Prevé la constitución de una Plataforma de ciberseguridad.

Título IV. Capacitación digital, (artículos 42 a 44): La Comunidad de Madrid impulsará la implementación de la inteligencia artificial confiable, y la formación continua de los empleados públicos. Asimismo, se desarrollará una iniciativa dinámica periódica para llevar a cabo un plan de capacitación digital.

Título V. Medidas de impulso de la inteligencia artificial, (artículos 45 a 50): La Comunidad de Madrid fomentará el apoyo al sector empresarial, así como desplegará planes de formación y capacitación a empresas y a personas desempleadas. También, impulsará convenios de colaboración para la realización de proyectos de investigación con universidades madrileñas y establecerá programas de fomento para la creación de centros de excelencia en inteligencia artificial.

## **Disposiciones:**

Disposición adicional única. Incorporación de medios.

Disposición transitoria primera: Adecuación de sistemas y servicios.

Disposición transitoria segunda: Tramitación electrónica.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa. Deroga las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Disposición final tercera. Adecuación presupuestaria y orgánica.

Disposición final cuarta. Desarrollo normativo.

Disposición final quinta. Entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



### III.- Observaciones formales

**Primera.** - La exposición de motivos del anteproyecto configura la norma como un impulso definitivo y diferencial de la Administración digital de la Comunidad de Madrid, dictada en desarrollo de la normativa básica estatal, en particular *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, así como en coherencia con el marco normativo europeo, incluido el Reglamento (UE) 910/2014 y sus desarrollos posteriores.*

A este respecto, es necesario observar que la Comunidad de Madrid ha actualizado la normativa autonómica en desarrollo de las citadas normas básicas y de las dictadas posteriormente por el Estado (a destacar la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, Reguladora de Determinados Aspectos de los Servicios Electrónicos de Confianza, el Real Decreto 311/2022, de 23 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad).

En este contexto, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos y el Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid, donde se regulan entre otros aspectos el Registro Electrónico General, la identificación y firma electrónica de la Comunidad de Madrid, tratamiento de datos personales, etc.

Pues bien, atendiendo a los principios de buena regulación, se sugiere valorar la no regulación en el anteproyecto de aspectos que ya están contemplados en otras normas reglamentarias o, en su caso, por seguridad jurídica derogar expresa y/o parcialmente las normas reglamentarias que resultan afectadas por la nueva normativa, conforme la directriz 41 de las directrices de técnica normativa aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, que establece:

*“Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. En el caso de que se precisen las normas que mantienen su vigencia, deberá hacerse en un nuevo apartado de la misma disposición derogatoria. Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas.”*

**Segunda.** - El texto del anteproyecto contiene cambios en el tamaño y fuente de letra, se sugiere revisar y utilizar el mismo tamaño e igual fuente de letra para la totalidad del texto.



## IV.- Observaciones contenido

**Primera.** - El artículo 7 del anteproyecto establece la creación de una **Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial**, que *“coordinará y promoverá su adopción en todas las áreas de actuación del Gobierno de la Comunidad de Madrid.”*

Con la redacción de este artículo no queda claro si se está creando una nueva unidad administrativa o una unidad orgánica.

El artículo 5.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece entre los requisitos mínimos para la creación de cualquier órgano administrativo, que su norma de creación determine *“su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica”*.

Por su parte, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 12.1 que *“los puestos de trabajo constarán en una relación que se ordenará por unidades orgánicas o entidades de la Comunidad que tengan a su cargo los programas presupuestarios de gasto”* y el artículo 15.1 que: *“La relación de puestos de trabajo indicará obligatoriamente, para cada uno de ellos: c) La posición que le corresponde dentro de la organización.”*

Por tanto, **es necesario** que en el artículo 7 del **anteproyecto** se defina o califique la Oficina Técnica de Impulso a la Inteligencia Artificial y además que en la **MAIN** se especifique si, fuera el caso, que la creación de la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial conllevará la redistribución de puestos desde otras unidades administrativas o si se le va a dotar de una estructura mediante la creación de nuevos puestos de trabajo, en cuyo caso, será necesario aportar la propuesta de creación, previa justificación de la necesidad y funciones, su valoración económica correspondiente y los medios para financiar dicha medida.

En segundo lugar, el apartado 2 del artículo 7 establece las funciones a desarrollar por la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial, a las que habría que añadir la emisión de los informes contemplados en los artículos 23.2 y 24.2.

Por un lado, el artículo 24.2 establece que la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial tiene que emitir informe en un plazo de 15 días con carácter preceptivo y vinculante para la implantación de un nuevo sistema de inteligencia artificial; y por otro lado, el artículo 23.2 establece que cuando se utilice un sistema de inteligencia artificial en los procedimientos administrativos el órgano competente para resolver *podrá recabar el informe de la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial, prevista en esta ley, que deberá emitirlo en el plazo máximo de diez días.*

Sobre estos informes, el anteproyecto no especifica si el plazo ha de computarse en días hábiles o naturales, se entiende que son hábiles conforme a lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



## Comunidad de Madrid

Administraciones Públicas. No obstante, en caso contrario, deberá especificarse en el anteproyecto.

Respecto el informe del artículo 23.2 de carácter potestativo sería conveniente determinar si puede solicitarse cuando lo considere el órgano competente para resolver o sólo en los casos que se utilice un sistema de inteligencia artificial para un procedimiento administrativo que no haya sido objeto del informe contemplado en el artículo 24.2.

**Segunda.** - Los artículos 8 y 9 del anteproyecto contemplan, respectivamente, la creación del **Consejo para la Inteligencia Artificial**, *“órgano colegiado para impulsar la inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería competente en digitalización”* y el **Comité de ética en Inteligencia Artificial**, *“órgano colegido consultivo, adscrito a la Consejería competente en materia de digitalización.”*

En todo caso, al igual que lo previsto para el resto de órganos colegiados adscritos a la Consejería de Digitalización, se **debe** incluir en el anteproyecto y/o en la MAIN que *“el funcionamiento del Consejo para la Inteligencia Artificial y al Comité de ética en Inteligencia Artificial, no supondrá incremento de gasto para la Comunidad de Madrid. La pertenencia a estos órganos, la asistencia a las reuniones o a actos, así como la elaboración de informes, estudios u otras actividades análogas que se realicen no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna.”*

Además, la creación de los nuevos órganos colegiados ha de incluirse en el Decreto de estructura de la Consejería de Digitalización.

**Tercera.** - El artículo 22.2 del anteproyecto establece la creación de un **Registro específico de sistemas de inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid**.

Esta previsión exige que la MAIN especifique si la puesta en marcha del citado registro supone la dotación de puestos de trabajo, en cuyo caso, será necesario aportar la propuesta de creación, previa justificación de la necesidad y funciones, su valoración económica correspondiente y los medios para financiar dicha medida.

**Cuarta.** - La conservación de documentos electrónicos y el archivo electrónico único contemplado en los artículos 37 y 38 del anteproyecto, tiene una regulación concreta en el título II, capítulo II, de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. Por ello, y a efectos de evitar posibles conflictos competenciales, es necesario que se aclare la previsión contenida en el anteproyecto sobre la definición, creación y mantenimiento del archivo electrónico único especificando si la regulación propuesta pretende coordinar las actuaciones con la Consejería competente en materia de archivos.

**Quinta.** - El artículo 41 dispone la constitución de una **Plataforma de ciberseguridad** *“como servicio de prestación centralizado dirigido a proporcionar protección a la Administración de la Comunidad de Madrid y a las entidades locales que a nivel territorial integra”*.



## Comunidad de Madrid

En la MAIN tiene que haber una previsión del coste imputable a cada aplicación presupuestaria y además, indicar si requiere dotación de puestos de trabajo o la redistribución de efectivos.

**Sexta.** - El artículo 50 establece que *“se establecerán programas de fomento y promoción para la creación de centros de excelencia en inteligencia artificial que agrupen a expertos y profesionales del sector (...)”*

Igual que en los apartados anteriores, la MAIN ha de recoger las previsiones de coste de la creación de estos centros. Ha de tenerse en cuenta que, tal como contemplaba la Estrategia de Digitalización 2023-2026, la Comunidad de Madrid cuenta con un clúster de inteligencia artificial en el Centro de Innovación en Emprendimiento e Inteligencia Artificial - Parque Científico de la Universidad Carlos III de Madrid, que puede servir para lo previsto en el citado artículo 50.

**Séptima.** - La **disposición final primera** modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por el que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid eliminando del texto *“la coordinación con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.”*

Por su parte, la **disposición final segunda** modifica el apartado 1 del artículo 10. Uno de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y elimina la ciberseguridad del objeto de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. También da una nueva redacción a la letra j) del apartado 2 del artículo 10. Tres y elimina la competencia que tenía la citada Agencia en *“gestión de recurso comunes para la prevención, detección y respuesta a los incidentes y amenazas de ciberseguridad en el ámbito de sus funciones, sin perjuicio de las competencias de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid”*.

La MAIN, en el apartado 5 b) dedicado a la estructura, indica que *“entre las finales destaca el establecimiento de una nueva organización competencial en materia de ciberseguridad, para adecuarla a los retos que exige el nuevo marco normativo europeo (Directiva NIS2) para el refuerzo de la protección de la ciberseguridad.”* Se deduce que el anteproyecto pretende que todo lo relacionado con la ciberseguridad sea competencia de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid y, por otro lado, la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid sólo sea responsable de la ciberseguridad de los sistemas de información y redes electrónicas de su titularidad.

Pues bien, sobre esta cuestión, y atendiendo al contenido del artículo 10. Dos, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, que establece:

*“Artículo 10. Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.*

*Dos. Ámbito de actuación*



## Comunidad de Madrid

*1. La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid ejercerá sus funciones, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*

*2. Dichas funciones se ejercerán además respecto de las empresas públicas y demás entes públicos para la implementación de los productos y servicios declarados como de uso uniforme y exclusivo en toda la Comunidad de Madrid; y para la implantación de los servicios y sistemas de información corporativos o institucionales, de aplicación en toda la Comunidad de Madrid.”*

Conviene traer a colación el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, emitido en relación a la tramitación del Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de Madrid, que *“considera recomendable hacer alusión a la coordinación de la Agencia para la Administración Digital en el Anteproyecto, toda vez que parece resultar que su ámbito material de actuación podría coincidir siquiera parcialmente con el de la nueva Agencia para la Ciberseguridad.”*

Además, al eliminar las competencias de la Agencia para la Administración Digital en materia de ciberseguridad, es necesario acompañar la correspondiente valoración del personal existente en la misma que se vería afectado y que, en su caso, se traspasaría a la Agencia de Ciberseguridad.

Por otro lado, si finalmente se modifica el artículo 10. Uno, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, debería actualizarse la disposición final segunda del anteproyecto haciendo referencia a la vigente Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid o a la que la sustituya, debido a que la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid ha sido derogada por la vigente.

**Octava.** - La **disposición final tercera**, dedicada a la *“adecuación presupuestaria y orgánica”*, establece *“por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se podrán realizar las modificaciones presupuestarias y orgánicas que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley”*.

Se recomienda eliminar los términos *“orgánica”* y *“orgánicas”* de la redacción de la citada disposición final tercera, ya que dicho término se refiere, en todo caso, a las estructuras que establecen los decretos de estructura de cada Consejería. En su lugar, se recomienda utilizar la fórmula prevista en otras leyes: *“La consejería competente en materia de hacienda llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en esta ley”*.

### **IV.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”**

En el apartado de *“impacto económico y presupuestario”* de la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN) se indica que la aprobación de la ley implicará un gasto en los presupuestos de la Comunidad de Madrid de *“entre 3 y 6 millones de euros”*, basando esta



## Comunidad de Madrid

estimación en *“experiencias comparables de implantación de registros, auditorías y refuerzo organizativo en el marco de proyectos de digitalización ya en curso”*.

Por su parte, en el apartado b) relativo al *“impacto presupuestario”* del apartado 6, titulado *“análisis de impactos”* de la MAIN (págs. 14 y 15) se afirma que *“anteproyecto no genera un impacto presupuestario inmediato significativo”* y que la valoración económica del coste se realiza *“de forma estimativa, y a efectos meramente orientativos”*, estableciendo un horizonte temporal del coste *“en los primeros tres años”* y justificando el gasto en:

- *“la puesta en marcha y mantenimiento del Registro de sistemas de inteligencia artificial.*
- *el desarrollo de infraestructuras comunes y espacios de datos.*
- *actuaciones de formación y capacitación del personal público.*
- *auditorías y mecanismos de supervisión y control.”*

*Este importe se financiará con cargo a los créditos ordinarios de la Consejería de Digitalización y mediante la posible concurrencia a instrumentos europeos y estatales de financiación para la transformación digital, sin perjuicio de su concreción en los correspondientes informes de impacto presupuestario.”*

Conforme el artículo 7.3. b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Memoria extendida del Análisis de Impacto Normativo ha de contener *“el impacto presupuestario que comprenderá, al menos, una referencia a los efectos en los ingresos y gastos públicos y que incluirá la incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.”*

Por tanto, la MAIN al contener una valoración estimativa de 3 o 6 millones no se ajusta a lo establecido en el citado precepto.

La MAIN no contiene un desglose o valoración económica por capítulos y anualidades, en concreto, las correspondientes al capítulo 1 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid. Asimismo, no se detalla ni se justifica la valoración económica efectuada, la cual no puede considerarse lo suficientemente precisa, dada la amplitud del rango propuesto.

Para realizar las previsiones de gasto imputables al Capítulo 1 habrá de tenerse en cuenta si la creación de la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial, del registro específico de sistemas de inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid y de la Plataforma de ciberseguridad conllevarán la redistribución de puestos desde otras unidades administrativas o si se les va a dotar de una estructura mediante la creación de nuevos puestos de trabajo, en cuyo caso, será necesario aportar la propuesta de creación, previa justificación de la necesidad y funciones, su valoración económica correspondiente y los medios para financiar dicha medida.



## Comunidad de Madrid

Además, ha de realizarse una valoración económica específica para las “*actuaciones de formación y capacitación del personal público*” que supondrá un coste en el Capítulo 1, aunque es la Dirección General de Función Pública la que ostenta la competencia en materia de formación de los empleados públicos.

Por último, ha de realizarse una previsión de las necesidades de incorporación de medios materiales y humanos para asumir las competencias en materia de ciberseguridad, en base a lo establecido en la disposición adicional única del anteproyecto referida a la “*incorporación de medios*”.

En conclusión, tras analizar la propuesta normativa y la MAIN recibida el 11 de febrero de 2026, no puede valorarse el coste económico que para el Capítulo 1 “Gastos de Personal” de los Presupuestos de la Comunidad de Madrid conllevará la aprobación del Anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid.

### **V.- Valoración general del contenido del Anteproyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos**

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, no podrá emitir informe al anteproyecto de ley analizado hasta que no se reciba un nuevo texto y una nueva MAIN que atienda a las observaciones realizadas en los apartados III y IV.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL  
CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN**